CONTRATO N°10 / 2016

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante CAJA MUTUAL Legal de la DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad departamento , portador de mi Documento Único de

Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de TELECOMODA. SOCIEDAD Apoderado de la Sociedad. ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión seis, en adelante se denominara "LA SOCIEDAD CONTRATISTA". convenimos celebrar "CONTRATO en el presente SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET, LINEAS FIJAS, MOVILES Y SERVICIO DE CABLE, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los SERVICIOS COMUNICACIÓN DE DE CONFORMIDAD LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las referidas Especificaciones Técnicas, conforme al siguiente detalle:

	TELECOMODA, S.A DE C.V.						
ÍTE M	CANTID AD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARI O US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUA L US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)11me ses		
1	1	Enlace dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales	\$623.76	\$623.76	\$6,861.36		
2	2	Internet Inalámbrico móvil.	\$ 24.00	\$48.00	\$528.00		
3	1	Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel.		\$62.15	\$683.65		

TELECOMODA, S.A DE C.V.					
ÍTE M	CANTID AD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARI O US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUA L US\$	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)11me ses
4	1	Enlace dedicado de datos entre la Oficina Central y el Ministerio de Hacienda.	\$186.45	\$186.45	7 3 3 5 5 1 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
5	1	Enlaces de datos entre la Oficina Central y las Agencias Departamentales.		SIN COSTO	SIN COSTO
6	15	Enlaces de datos 1MB, para Agencias Departamentales y Oficina Central.	113.00	\$1,695.00	\$18,645.0 0
7	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales, incluir 137,500 minutos anuales estimados, para 12,500 mensuales).		\$287.50	\$3,162.50
8	3	Líneas telefónicas Análogas.	\$9.99	\$29.97	\$329.67
9		Telefonía móvil			

- 1.		TELECOMODA,	S.A DE C.	V.	
ÍTE M	CANTID AD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARI O US \$	PRECIO MENSUA L US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)11me ses
	34	Grupo 1 (Incluye group calling, seguro, plan de datos y voz).	\$20.00	\$680.00	\$7,480.00
	20	Grupo 2 (Incluye group calling, seguro y voz).	\$10.00	\$200.00	\$2,200.00
10	2	Servicio de Cable para TV básico con extensión para otro TV. (1 En Oficina Central y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel).	\$ 24.86	\$49.72	\$546.92
MONTO TOTAL OFERTADO US\$, 1	\$42,488.0
Contribución Especial para la seguridad ciudadana y convivencia					\$1,848.23
TOTAL (IVA Incluido)					\$44,336.2 8

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$44,336.28), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del QUEDAN, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas, para los Servicios de Comunicación de LA CAJA, para el año dos mil dieciséis. CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento. La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha quince de diciembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera

Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: La Caja designa como administrador de contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez, Subgerente de Tecnología de Información con las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto а las actuaciones documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción, asimismo reportar los incumplimientos; c) Informar oportunamente sobre la ejecución del contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que en caso de incumplimiento de las obligaciones, gestione el informe al titular para que inicie el procedimiento sancionatorio; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; e) Solicitar al contratista, en caso de prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, según el caso, las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezca institucionalmente, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios siempre y cuando no existan incumplimientos; h) Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías,

1

inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; i) Gestionar ante la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones al identificada tal vez necesidad. documentos que amparen dichos cambios; j) Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, Reglamento y documentos contractuales. CLAUSULA SEPTIMA: Queda expresamente prohibido a La Sociedad **CESION:** Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía **CLAUSULA** cumplimiento. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,433.62), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la de los servicios objeto del presente instrumento, prestación debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este prevalecerán los conceptos expresados en el CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo TÍTULO "SOLUCIÓN establecido VIII en el CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA: DECIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA NOVENA:SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el veintidos de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA VIGESIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico william_acevedo@cajamined.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio A Segundo Nivel, Gerencia Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: fuentes.gabriela@claro.com.sv y gutierrez.fernando@claro.com.sv. Así mismo señala números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y uno sesenta y ocho 2271-7168, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve 2271-7389, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres 2271-7093 y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho 2271-7388 y Fax veinticinco veintiuno guión veinte dieciséis 2521-2016.CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Servicios de Suministro de Enlace de Internet, Líneas Fijas, Móviles y Servicio de Cable, para el Ejercicio Dos Mil Dieciséis de La Caja; b) La Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; c)La oferta Económica de la Sociedad Contratista; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; e) Garantías; f) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; g) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el veintidós de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato; i) Copia

1

debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; j) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; K) Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; I) Solvencia Municipal en original; **m**) División Constancia electrónica de la Aseguramiento, Recaudación ٧ Beneficios Económicos. Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que La Sociedad Contratista no se encuentra inscrita; n) Constancia original de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido declaración de de cotizaciones previsionales; Constancia en original de AFP CRECER, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; o) Constancia en original de AFP CONFIA, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; p) Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; q) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta Sociedad

ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de MARIA ELENA CUELLAR PARADA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO DOS CERO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; r) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; s) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de TELECOMODA, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha como presidente al señor JUAN sociedad, y se nombró ANTONIO AGUILAR VASQUEZ, concediendo realizar actividades

dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades. t) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades; u) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. Así nos expresamos comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENCIA SE PRESID

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Minny & Salle





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: ", de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de

departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

ACTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de la r

departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Apoderado de la Sociedad, TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio

ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA CONTRATISTA" han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET, LINEAS FIJAS, MOVILES **SERVICIO** DE CABLE, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS", sujeto a las cláusulas siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las referidas Especificaciones Técnicas, conforme al siguiente detalle:

TELECOMODA, S.A DE C.V.						
ÍTE M	CANTID AD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARI O US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUA L US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)11me ses	
1	1	Enlace dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales	\$623.76	\$623.76	\$6,861.36	
2	2	Internet Inalámbrico móvil.	\$ 24.00	\$48.00	\$528.00	

	TELECOMODA, S.A DE C.V.						
ÍTE M	CANTID AD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARI O US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUA L US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)11me ses		
3	1	Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel.		\$62.15	\$683.65		
4	1	Enlace dedicado de datos entre la Oficina Central y el Ministerio de Hacienda.	\$186.45	\$186.45	\$2,050.95		
5	1	Enlaces de datos entre la Oficina Central y las Agencias Departamentales.	I	SIN COSTO	SIN COSTO		
6	15	Enlaces de datos 1MB, para Agencias Departamentales y Oficina Central.	1	\$1,695.00	\$18,645.0 0		
7	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales, incluir 137,500 minutos anuales estimados, para 12,500		\$287.50	\$3,162.50		



		TELECOMODA,	S.A DE C.	V.	
ÍTE M	CANTID AD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARI O US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUA L US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)11me ses
		mensuales).			
8	3	Líneas telefónicas Análogas.	\$9.99	\$29.97	\$329.67
9		Telefonía móvil			
	34	Grupo 1 (Incluye group calling, seguro, plan de datos y voz).	\$20.00	\$680.00	\$7,480.00
	20	Grupo 2 (Incluye group calling, seguro y voz).	i	\$200.00	\$2,200.00
10	2	Servicio de Cable para TV básico con extensión para otro TV. (1 En Oficina Central y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel).		\$49.72	\$546.92
MONTO TOTAL OFERTADO US\$				\$42,488.0 5	
		Especial para la Iadana y convivencia			\$1,848.23
TOTAL (IVA Incluido)					\$44,336.2 8

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,336.28), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del QUEDAN, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas, para los Servicios de Comunicación de LA CAJA, para el año dos mil dieciséis. CLAUSULA QUINTA:



Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha quince de diciembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: La Caja designa como administrador de contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez, Subgerente de Tecnología de Información con las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará hecho relevante. en cuanto las actuaciones а documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción, asimismo reportar los incumplimientos; c) Informar oportunamente sobre la ejecución del contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que en caso de incumplimiento de las obligaciones, gestione el informe al titular para que inicie el procedimiento sancionatorio; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; e) Solicitar al contratista, en caso de prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente: f) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, según el caso, las actas de recepción provisionales, parciales o

definitivas de las adquisiciones, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezca institucionalmente, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios siempre y cuando no existan incumplimientos; h) Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; i) Gestionar ante la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad. anexando documentos que amparen dichos cambios; j) Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, Reglamento y documentos contractuales. CLAUSULA SEPTIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE **CONTRATO:** Para el garantizar obligaciones emanadas del presente cumplimiento de las Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,433.62), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendario,



contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN **CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este prevalecerán conceptos expresados los en contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o que surja en cuanto controversia interpretación a la cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo TÍTULO "SOLUCIÓN establecido VIII DE el en CONTROVERSIAS" LACAP. CLAUSULA de la QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días

ď.

(



hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA: DECIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA NOVENA:SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el veintidós de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA VIGESIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico william acevedo@cajamined.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio A Segundo Nivel, Gerencia Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: fuentes.gabriela@claro.com.sv y Así mismo señala gutierrez.fernando@claro.com.sv. números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y uno sesenta y ocho 2271-7168, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve 2271-7389, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres 2271-7093 y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho 2271-7388 y Fax veinticinco veintiuno guión veinte dieciséis 2521-2016.CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA** VIGESIMA **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Servicios de Suministro de Enlace de Internet, Líneas Fijas, Móviles y Servicio de Cable, para el Ejercicio Dos Mil Dieciséis de La Caja; b) La Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; c)La oferta Económica de la Sociedad Contratista; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; e) Garantías; f) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; g) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el veintidós de enero

del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato; i) Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; j) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; K) Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; I) Solvencia Municipal en m) Constancia electrónica de la División original; Aseguramiento, Recaudación ٧ Beneficios Económicos. Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que La Sociedad Contratista no se encuentra inscrita; n) Constancia original de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; Constancia en original de AFP CRECER, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; o) Constancia en original de AFP CONFIA, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; p) Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La



Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; q) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de MARIA ELENA CUELLAR PARADA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO DOS CERO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; r) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; s) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de TELECOMODA, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades. t) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades; u) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el



Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DIECISIETE de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén. licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) Copia de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete. del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de MARIA ELENA CUELLAR PARADA, inscrita en el Registro de

Comercio al Número CERO CERO CERO DOS CERO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil guince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; c) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de TELECOMODA, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha como presidente al señor JUAN sociedad, y se nombró ANTONIO AGUILAR VASQUEZ, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar. reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del

Registro de Sociedades, el veintiocho de mayo del año dos mil quince; d) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades; e) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veintidós de junio del año dos mil quince en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el veintidós de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

